



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 5 de marzo de 2009
No. 42

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

"REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO".

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 137 Y 139 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; I Y 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; I Y 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA; EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 19 DE ENERO DE 1982; CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA FRACCIONES I Y II, TERCERA, NOVENA, DÉCIMA FRACCIÓN I Y DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 12 DE ENERO DE 2009, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, IV Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 13, 16, 17 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 5, 6, 8 FRACCIONES XII Y XXI Y 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la nación y establece las bases para la integración y el funcionamiento de la planeación nacional, como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, tienen celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de diciembre de 2008.

Que en fecha 31 de diciembre de 2003, se adicionó un último párrafo a la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se faculta a las entidades federativas para estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para el cobro del impuesto referido al Régimen de Pequeños Contribuyentes; del mismo modo el 1º de enero de 2004, entraron en vigor diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2-C, a través del cual se establece que las personas físicas que tributen conforme a dicho régimen, podrán pagar este impuesto en forma estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece, siempre y cuando dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos. Asimismo en fecha 1º de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008, en cuyo artículo 17 párrafo noveno y décimo; se dispone que las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, convenio de coordinación para la administración del Impuesto sobre la Renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 137 del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el Impuesto Empresarial a Tasa Única y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo.

Que en fecha 27 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, facultando a las entidades federativas para establecer a los pequeños contribuyentes, con actividades gravables del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única en esta entidad federativa, una cuota bimestral fija, integrada o estimada, aplicable para todo el ejercicio.

En mérito de lo expuesto y con la intención de facilitar a los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes, el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sobre todo de otorgarles certeza jurídica, se establece un esquema optativo para recaudar en una sola cuota fija que se pagará por todo el año en relación con el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo de los pequeños contribuyentes, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

El régimen de pequeños contribuyentes es una opción para cumplir con el entero de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única, por parte de las personas físicas con actividades empresariales de baja capacidad económica y administrativa que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 137 del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; I y 18 Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

I. SUJETOS

En términos del artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el 16 del Código Fiscal de la Federación son sujetos de este régimen, las personas físicas con actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas), que enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que sus ingresos en el año anterior no hayan excedido de 2 millones de pesos.

Es decir, quienes se sitúen en las condiciones siguientes:

- 1.1 Que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- 1.2 Que vendan mercancías o presten servicios al público en general.
- 1.3 Que en el ejercicio fiscal de 2008, hayan obtenido ingresos de hasta 2 millones de pesos, o que inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán de 2 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2009.
- 1.4 Que no requieran expedir facturas.

2. EXCEPCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no pueden tributar bajo este régimen, quienes realicen actividades por:

- 2.1 Comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación, distribución y espectáculos públicos.
- 2.2 Quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, salvo en aquellos casos en que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECO)

- 3.1 Clave Única de Registro de Población, de no contar con ella:
 - 3.1.1 Acta de nacimiento en copia certificada, o
 - 3.1.2. Carta de naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, o
 - 3.1.3. En caso de ser extranjero, forma FM2 o FM3.
- 3.2 Croquis de ubicación del domicilio.
- 3.3 Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses o año actual en caso de realizar el pago anual. (Predial, recibo o contrato de luz, teléfono, agua, estado de cuenta bancario o del IMSS, contrato con el recibo de arrendamiento corriente, carta de residencia expedida por autoridad competente.)
- 3.4 Identificación oficial vigente, que puede ser:
 - 3.4.1. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral,
 - 3.4.2. Pasaporte,
 - 3.4.3. Cédula profesional,
 - 3.4.4. Cartilla militar,
 - 3.4.5. Constancia de identificación expedida por autoridad municipal, estatal o federal.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

- 4.1. Para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes, las personas físicas deberán presentar en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de la entidad (Ver anexo A), los documentos señalados en el numeral 3 de las presentes Reglas.
- 4.2. Los documentos antes señalados deberán presentarse en original y copia, en la inteligencia de que los originales se devolverán previo cotejo de los mismos.

5. FORMA DE TRIBUTAR POR PARTE DE ESTOS CONTRIBUYENTES

En términos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 27 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere

el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos gravables en el territorio del Estado de México, podrán optar por realizar el pago de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y en su caso, al valor agregado, a través de una **Cuota Fija Integrada o Cuota Fija Estimada**, como a continuación se indica:

5.1. CUOTA FIJA INTEGRADA.

Cuota Fija Integrada	Impuestos	Comentarios
Cuota Fija Integrada (pago bimestral)	Impuesto sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial a Tasa Única	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, para pagar sus contribuciones en una sola cuota de manera simplificada.
Cuota Fija Única (pago bimestral)	Impuesto sobre la Renta Impuesto Empresarial a Tasa Única	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, y que estén exentos o gravados a tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado, para pagar sus contribuciones a través de una sola cuota de manera simplificada.

Para determinar la cuota fija integrada, se efectuará lo siguiente

- Los contribuyentes podrán realizar su trámite presentándose en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, donde firmarán la carta de adhesión en que manifiestan su conformidad para pagar el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, y en su caso el Impuesto al Valor Agregado, mediante la opción de cuota fija única o cuota fija integrada, manifestando los ingresos estimados a percibir durante el ejercicio fiscal de 2009.
- El monto de dichos ingresos estimados, se dividirá entre seis para conocer el ingreso bimestral estimado, el cual será ubicado en la tabla respectiva a efecto de conocer el monto de la cuota fija.
- Para tal efecto, se da a conocer la tabla que establece los rangos para obtener la cuota fija integrada bimestral:

Tabla de Cuota Fija Integrada (Cuota A) y Única (Cuota B) para pequeños contribuyentes 2009

Ingreso mínimo (\$)	Ingreso máximo (\$)	Cuota A	Cuota B
0.00	8,000.00	100.00	50.00
8,000.01	13,000.00	150.00	100.00
13,000.01	16,000.00	250.00	150.00
16,000.01	20,000.00	400.00	250.00
20,000.01	25,000.00	550.00	400.00
25,000.01	32,000.00	750.00	550.00
32,000.01	40,000.00	1,050.00	750.00
40,000.01	51,000.00	1,350.00	1,000.00
51,000.01	64,000.00	1,950.00	1,450.00
64,000.01	81,000.00	2,650.00	1,900.00
81,000.01	102,000.00	3,500.00	2,550.00
102,000.01	129,000.00	4,850.00	3,450.00
129,000.01	163,000.00	6,650.00	4,650.00
163,000.01	206,000.00	9,000.00	6,200.00
206,000.01	260,000.00	13,150.00	8,800.00
260,000.01	328,000.00	18,900.00	12,250.00
328,000.01	333,333.00	26,200.00	16,300.00

Cuota Fija Integrada (Cuota A).- Aplicable a personas físicas, cuya actividad empresarial es gravada de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; I, 17 y DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como los artículos 8 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuota Fija Única (Cuota B).- Aplicable a personas físicas, cuya actividad empresarial es gravada de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; I, 17 y DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, sin embargo están exentos o bien se aplica la tasa al 0% de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2-A, 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5.1.1. BENEFICIOS Y FACILIDADES DE LAS QUE GOZARÁN QUIENES OPTEN POR TRIBUTAR DE ACUERDO A LA TABLA DE CUOTA FIJA INTEGRADA

A los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2009, realicen el pago de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado y Empresarial a Tasa Única, mediante la cuota fija integrada se les relevará de las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho año.
- c) Entregar a sus clientes copias de las notas de las ventas y conservar los originales de las mismas, por operaciones de hasta \$100 pesos.

5.2. CUOTA FIJA ESTIMADA

5.2.1. Aquellos contribuyentes que no opten por tributar conforme a la tabla de rangos señalada en el numeral 5.1 de las presentes Reglas, lo podrán hacer de forma estimada, en términos de lo previsto en los artículos, 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

En este supuesto, los contribuyentes deberán acudir a cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, a fin de manifestar por escrito su voluntad respecto de esta opción de pago.

5.2.2. Aquellos contribuyentes que opten por pagar a través de la Cuota Fija Estimada, están obligados a:

- a) Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio.
- c) Entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar los originales, según lo previsto en la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. FECHAS Y FORMAS DE PAGO

- 6.1.** Los pagos serán bimestrales y definitivos, y se efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al término del bimestre que corresponda.
- 6.2.** A los contribuyentes que opten por tributar conforme a la cuota fija integrada, que realicen el pago anticipado de todos los bimestres del ejercicio fiscal de 2009, en una sola exhibición a más tardar el 17 de marzo de 2009, al monto estimado de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y en su caso al valor agregado, que incluyan en las cuotas bimestrales que cubrieron anticipadamente, se les aplicará el factor del 0.964.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Cuarto del "Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, los contribuyentes podrán enterar sus pagos bimestrales o anticipados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

- 6.3.** El talonario de pagos bimestrales correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, se entregará a los contribuyentes en el Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente.

En aquellos casos en que los contribuyentes extravíen uno o varios talonarios bimestrales de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2009, podrán obtenerlos nuevamente ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, opción Portal de Pagos, sección Pagos Electrónicos, rubro REPECOS, en donde capturarán su Registro Federal de Contribuyentes, el ejercicio fiscal y bimestre (s) que corresponda (n).

- 6.4.** Los pagos deberán ser enterados en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, establecimientos autorizados o a través del Portal de Pagos de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, ya sea en efectivo, cheque de caja o certificado o transferencia si es usuario de la banca electrónica. En estos casos no será necesario regresar al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente sino hasta el año siguiente a fin de recoger un nuevo talonario de pagos, excepto cuando se actualicen los supuestos previstos en los numerales 6.5 segundo párrafo y 6.6 de las presentes Reglas.

- 6.5.** En el caso de que los contribuyentes efectúen sus pagos fuera del plazo, deberán adicionar al importe de la cuota fija, el importe de la actualización y los accesorios legales generados por la falta de pago oportuno.

Para tal efecto, podrán acudir al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente más cercano, a fin de obtener el importe por cada concepto, así como el talonario para que el contribuyente pueda hacer el entero en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, establecimientos autorizados para tal efecto o mediante transferencia si es usuario de la banca electrónica, o a través del Portal de Pagos electrónicos antes citado, podrán obtener el importe a pagar con los accesorios que correspondan.

- 6.6.** Cuando por cualquier circunstancia los ingresos manifestados por los contribuyentes, dentro del ejercicio fiscal fueran superiores a los declarados, éstos tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad recaudadora dicho aumento, debiendo realizar en el bimestre siguiente el ajuste correspondiente a efecto de que se le emita un nuevo talonario de pagos.

7. ACCIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL

La autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS
LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).


**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Compromiso
 Gobierno que cumple

ANEXO "A"
DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ N° 403, PRIMER PISO, COLONIA SAN SEBASTIÁN, CÓDIGO POSTAL 50090. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (722) 2 14 04 33 y 2 14 04 42
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE ATLACOMULCO	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ATLACOMULCO, AVENIDA ING. LUIS GALINDO RUIZ S/N, EDIFICIO 1-A, PTA. 101, COLONIA FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 50450, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (712) 122 03 22 y 122 01 86
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE LERMA	PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, PLANTA BAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CÓDIGO POSTAL 52000, LERMA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (728) 28 5 10 70
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE TOLUCA	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", PUERTA B Y E, URAWA N° 100, COLONIA IZCALLI - IPIEM, CÓDIGO POSTAL 50150, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (722) 2 17 11 77 y 2 17 18 43
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE VALLE DE BRAVO	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, BOULEVARD JUAN HERRERA Y PIÑA S/N, EDIF. A, PUERTA 102, PLANTA BAJA, COLONIA EL CALVARIO, CÓDIGO POSTAL 51200, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (726) 26 2 00 38
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE SULTEPEC	FRANCISCO I MADERO N° 1, PLANTA BAJA, DEL PALACIO MUNICIPAL, COLONIA BARRIO DEL CENTRO, CÓDIGO POSTAL 51600, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	01 (716) 14 8 00 57
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TEJUPILCO	AV. 27 DE SEPTIEMBRE S/N, COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 51402, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (724) 26 7 55 61
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TEMASCALTEPEC	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TEMASCALTEPEC, RIVA PALACIO N° 5, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 51300, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	01 (716) 26 6 51 74
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE IXTLAHUACA	PLAZA RAYÓN NUMERO 1 Y NUMERO 3, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50740, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (712) 2 83 71 42
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE JILOTEPEC	LEONA VICARIO N° 101, PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54240, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	01 (761) 73 4 00 23
	CARRETERA JILOTEPEC- IXTLAHUACA KM 1.5, LOCALIDAD LAS MANZANAS, CÓDIGO POSTAL 54240, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	01(761) 734 26 01
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TENANGO DEL VALLE	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TENANGO DEL VALLE, BOULEVARD NARCISO BASSOLS N° 104, INTERIOR 2, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52300.	01(717) 14 4 00 70
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE IXTAPAN DE LA SAL	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS IXTAPAN DE LA SAL, BLVD. TURISTICO IXTAPAN DE LA SAL - TONATICO KM. 4.5, LOCAL 7, COLONIA EL SALITRE, CÓDIGO POSTAL 51900, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.	01 (721) 14 1 16 88
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE SANTIAGO TIANGUISTENCO	AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, AUDITORIO MUNICIPAL MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 52600, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (713) 13 5 27 25
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TENANCINGO	MELCHOR OCAMPO N° 109, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 52400, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (714) 14 2 01 20

DELEGACIÓN FISCAL NAUCALPAN

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL NAUCALPAN	POR REMODELACIÓN EN: CALLE GENERAL AGUSTÍN MILLÁN N° 24-B, TERCER PISO, COLONIA FRACC. ALCE BLANCO, CÓDIGO POSTAL 53370. NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.	TELÉFONO: 01 (55) 53 59 51 85 53 59 51 27.
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE NAUCALPAN	POR REMODELACIÓN EN: CALLE GRAL. AGUSTÍN MILLÁN N° 24-B, TERCER PISO, COLONIA FRACC. ALCE BLANCO, CÓDIGO POSTAL 53370, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53 59 61 29, 55 76 41 45
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE PIRULES	AVENIDA JESÚS DEL MONTE S/N, COLONIA LOS PIRULES, CÓDIGO POSTAL 52779, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 52 90 24 01, 52 90 24 02
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE HUIXQUILUCAN	VENUSTIANO CARRANZA N° 35, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 52760, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 82 84 04 29
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CIUDAD SATELITE	CIRCUITO MÉDICOS NO. 77, CENTRO CÍVICO, CD. SATELITE, CÓDIGO POSTAL 53100, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 55 72 59 77
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EL MOLINITO	CIRCUITO MARGARITAS N° 1, COLONIA JÁRDINES DEL MOLINITO, CÓDIGO POSTAL 53530, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53 00 10 08

DELEGACIÓN FISCAL TLALNEPANTLA

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL DE TLALNEPANTLA	POR REMODELACIÓN EN: AV. HIDALGO Nº 132, COLONIA LA ROMANA, "PLAZA MILLENIUM", CÓDIGO POSTAL 54030, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.	TELÉFONOS: 01 (55) 53 90 23 14, 55 65 38 38 Y 55 65 85 68
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	BOULEVAR ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, PUERTA A 203-205 Y 2061ER PISO, INTERIOR DEL CROSA, COLONIA EL POTRERO, CÓDIGO POSTAL 52975, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53 98 73 18, Fax 53 98 13 94
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE TLALNEPANTLA	POR REMODELACIÓN EN: AV. HIDALGO Nº 132, COLONIA LA ROMANA, "PLAZA MILLENIUM", LOCAL SUBESTACIÓN BINGO, CÓDIGO POSTAL 54030, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 55 65 59 85, 53 90 76 18
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE PLAZAS DE LA COLINA	BOULEVAR MANUEL ÁVILA CAMACHO, Nº 2249, 1º. PISO LETRA E, FRACC. PLAZAS DE LA COLINA, CÓDIGO POSTAL 54080, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53 65 23 87, Fax 53 97 11 11
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TULTITLÁN	CALLE SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN Nº 1, LOCAL 8, BARRIO SAN BARTOLO, CÓDIGO POSTAL 54900, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 58 88 08 60, 58 88 37 78
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CUAUTITLÁN IZCALLI	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CUAUTITLÁN, AV. 1 DE MAYO ESQUINA ACAMBAY, PUERTA 303 - A, COLONIA CENTRO URBANO, CÓDIGO POSTAL 54700, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 58 73 17 77, 58 68 10 09, 58 81 74 71
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CUAUTITLÁN	AV. FERRONALES PONIENTE S/N, MÓDULO DE SERVICIOS INTEGRADOS, COLONIA NECAPA, CÓDIGO POSTAL 54800, CUAUTITLÁN, MÉX.	01 (55) 58 72 00 80

DELEGACIÓN FISCAL NEZAHUALCÓYOTL

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL NEZAHUALCÓYOTL	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, Nº.100, LOCAL "E", PLANTA ALTA, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 57740, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	TELÉFONOS: 01 (55) 57 97 85 00 Y 57 92 16 40
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE CHALCO	AVENIDA CUAUHTÉMOC KM. 30 ESQ. CALLE VIGILANTES, PLAZA COMERCIAL GALERÍAS IXTAPALUCA, LOCAL C 5 Y C 6, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 56530, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 59 72 65 39, 59 72 14 36
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE NEZAHUALCÓYOTL	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, Nº. 100, LOCAL "E" PLANTA BAJA, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 57740, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57 92 54 90, 57 92 36 43
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE TEXCOCO	CALLE BENJAMÍN ROBLES, S/N, COLONIA SAN MATEO, CÓDIGO POSTAL 56110, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (595) 956 63 57, 954 38 31 y 954 27 06
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE AMECAMECA	CALLE PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN Nº 1, PALACIO MUNICIPAL DE AMECAMECA, CÓDIGO POSTAL 56900, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (59) 79 78 02 87

DELEGACIÓN FISCAL ECATEPEC

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL ECATEPEC	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", VÍA MORELOS S/N, ESQ. AVENIDA SANTA CLARA, 1ER PISO, PTA. J, COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, CÓDIGO POSTAL 55430, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	TELÉFONOS: 01 (55) 57 75 72 45, 45, 57 75 73 82 y 57 75 68 70
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE ECATEPEC	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", VÍA MORELOS S/N, ESQ. AVENIDA SANTA CLARA, 1ER PISO, PTA. "A", COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, CÓDIGO POSTAL 55430, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57 75 65 07
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES DE ZUMPANGO	FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 25, BARRIO DE SAN JUAN, CÓDIGO POSTAL 55600, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (591) 917 01 36 y 917 36 34
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE OTUMBA	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, 1ER PISO, CÓDIGO POSTAL 55900, OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (592) 922 00 17
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE SAN JUAN TEOTIHUACÁN	PLAZA JUÁREZ S/N INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, 1ER PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 55800, SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (594) 933 22 03
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TECÁMAC	AVENIDA HIDALGO S/N PLAZA PRINCIPAL, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, SEGUNDO PISO, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55740.	01 (55) 59 34 60 89